

ESTATUTOS
DE LA
PONTIFICIA, REAL
Y PRIMITIVA
COFRADÍA
DE
SANTA LUCÍA VIRGEN
Y MÁRTIR
DE
VALENCIA

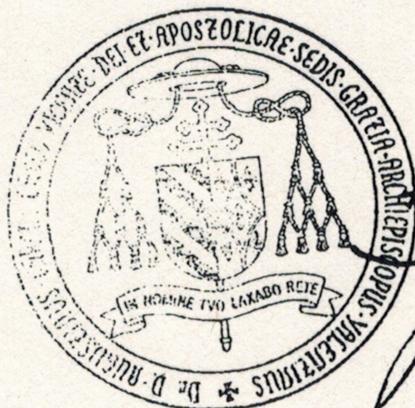
ARZOBISPADO DE VALENCIA	
Registro General	
07 OCT. 2005	
ENTRADA	VALIDA
N.º	N.º 821

AGUSTÍN GARCÍA-GASCO VICENTE,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

En atención a la solicitud presentada por el Clavario Mayor de la "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir", de Valencia, y, habida cuenta de las modificaciones propuestas, por las presentes, de acuerdo con el Decreto definitivo de fecha 13 de Junio de 1924, y el canon 314 del Código de Derecho Canónico

APROBAMOS, los nuevos estatutos de la "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir", de Valencia, por los cuales deberá regirse la referida Cofradía, derogándose los anteriores estatutos de fecha 28 de agosto de 1939.

Dado en Valencia, a ocho de septiembre de dos mil cinco.



Agustín, arz. de Valencia
† Agustín, Arzobispo de Valencia

Jorge José Miró Miró
Canciller-Secretario

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación, Naturaleza y Ámbito territorial.

1. La "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir", de Valencia, es una Asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, sin ánimo de lucro, constituida en la Diócesis de Valencia y, canónicamente erigida según los cc. 301 y 313 del Código de Derecho Canónico.
2. La "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir" se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza.

Artículo 2. Domicilio Social.

1. La Pontificia, Real y Primitiva Cofradía tiene su domicilio social en la Ermita de Santa Lucía, calle Hospital, 15, 46001 Valencia.
2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la Secretaría General del Arzobispado de Valencia.

TITULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3. Fines.

La Pontificia, Real y Primitiva Cofradía se propone los siguientes fines:

1. Conservar, potenciar y difundir el culto y la devoción a Santa Lucía Virgen y Mártir, como modelo de fidelidad al Evangelio, así como de amor y solidaridad entre los Cofrades.
2. Dar testimonio de su fe cristiana, especialmente en el hogar y en el lugar del trabajo, como base fundamental del apostolado laico.
3. Conservar y proteger su antiquísimo templo, así como sus archivos y obras de arte, de gran valor histórico-cultural, de acuerdo con el sentir del Ordinario del lugar.

Artículo 4. Deberes de caridad de la Asociación.

1. La "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir" tiene el deber de ayudar a la Diócesis de Valencia, en todas aquellas necesidades que estime el Ordinario del lugar.



2. Igualmente, recordando el precepto del Señor, tiene el deber de ayudar a los pobres con sus propios bienes.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines referidos, la Pontificia, Real y Primitiva Cofradía desarrollará las siguientes actividades:

1. La víspera de la Festividad de Santa Lucía (12 de diciembre) se celebrará la tradicional "Tabalà", a la que seguirá, en la medida de lo posible, el acto de ingreso en la Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de los nuevos Cofrades. A dicho acto solemne y colectivo, asistirá la Clavaría, presidida por el Capellán.
2. Celebrar con toda solemnidad, y, en su propio día (13 de diciembre), la Fiesta de Santa Lucía, Virgen y Mártir.
3. Durante ese mismo día se iniciará la celebración de la Novena y, en los días convenidos las Cuarenta Horas.
4. El solemne funeral por los Cofrades difuntos se celebrará el último día de la novena no festivo ni víspera de fiesta, así como en el día de Todos los Fieles Difuntos (2 de noviembre).
5. También se solemnizará la Fiesta de Santa Águeda (5 de febrero).
6. Organizar conferencias de contenido religioso, así como convivencias y retiros espirituales, con el fin de que los Cofrades adquieran la mejor formación teológica, moral litúrgica y pastoral, y, siempre en la línea del Magisterio de la Iglesia.
7. Desarrollar y participar en todas aquellas acciones caritativas que entren dentro de sus posibilidades, y, siempre con el acuerdo de la Clavaría.



Artículo 6. Procesiones.

1. Las procesiones deberán celebrarse con la mayor dignidad posible. El Capellán procurará que concluyan con una exhortación sacerdotal, un canto apropiado, la oración y la bendición final.
2. Las imágenes sagradas no pueden ser llevadas o trasladadas festivamente fuera del templo sin la presencia del Capellán o, al menos, sin su consentimiento expreso, y mucho menos si se hace sin la reverencia debida, pese a las costumbres existentes.
3. La organización de una procesión y su itinerario están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente, respetando siempre las costumbres legítimas.

TITULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7. Clases de Cofrades.

La "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir" tendrá la siguiente clase de Cofrades:

1. Cofrades de pleno derecho: con voz y voto en las Asambleas; amén de estar bautizados deberán ostentar la mayoría de edad.
2. Devotos, adscritos, o simpatizantes: con voz, pero sin voto en las Asambleas.
3. Honoríficos: con voz pero sin voto en las Asambleas; serán todos aquellos que, por motivos varios, hayan recibido tal distinción por méritos y servicios especiales prestados a la Iglesia y a la Cofradía.

Artículo 8. Admisión e inadmisión de Cofrades.

1. Su admisión requerirá, previa solicitud personal dirigida por escrito a la Clavaria, la aceptación de ésta.
2. No pueden ser admitidos en la Asociación aquellos que han abandonado públicamente la fe católica o se han alejado de la comunión eclesiástica.
3. Tampoco pueden ser admitidos quienes han incurrido en alguna pena canónica "ferendae" o "latae sententiae".

Artículo 9. Derechos y deberes de los Cofrades.

1. Son derechos de los Cofrades:
 - 1) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
 - 2) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
 - 3) Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - 4) Gozar de los beneficios que obtenga la Asociación.
2. Son deberes de los Cofrades:
 - 1) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Clavaria.
 - 2) Colaborar y participar en las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
 - 3) Abonar con puntualidad la cuota que establezca la Asamblea General.
 - 4) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.



Artículo 10. Bajas. Expulsión de Cofrades.

1. Se causará baja en la Asociación por decisión del propio interesado.
2. La expulsión de un Cofrade legítimamente admitido sólo podrá ser acordada por causa justa.
3. Se consideran, entre otras, causas de expulsión:
 - 1) El abandono público de la fe católica.
 - 2) El alejamiento público de la comunión eclesiástica.
 - 3) La imposición por la legítima Autoridad de una pena canónica.
 - 4) El incumplimiento reiterado de las normas Estatutarias.
4. Para proceder a la expulsión, la Clavaría deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir, en el plazo de un mes, al Ordinario del lugar.

TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

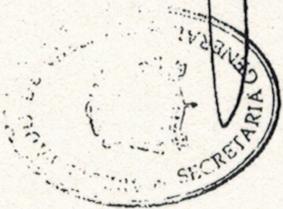
Capítulo I. De los órganos de gobierno.

Artículo 11. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por todos los Cofrades de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Clavario de la Asociación, asistido por el Escribano y demás miembros de la Clavaría.

Artículo 12. Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año. Serán objeto de Asamblea General ordinaria, al menos, las competencias señaladas en los números 2, 4 y 5 del Art. 14, relativo a las competencias de la Asamblea General. Será convocada, al menos, con quince días de antelación mediante citación que el Escribano dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.



3. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Clavario de la Asociación, lo acuerde la Clavaría o lo pida al Clavario una quinta parte de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

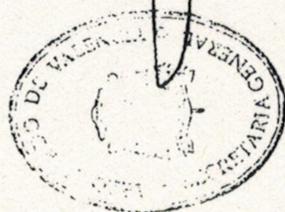
Artículo 13. Quórum de constitución. Acuerdos.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior.
2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presente en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.
3. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Asociación y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asociados.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir al Clavario de la Asociación y a los miembros de la Clavaría. El Clavario elegido deberá ser "confirmado" por el Arzobispado.
2. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Clavaría.
3. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Clavaría, para el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
5. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
6. Acordar el cambio de domicilio social de la Asociación.
7. Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los Cofrades.
8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, y, decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. No obstante, y, para sus respectivas entradas en vigor, se necesitará del "Visto Bueno" del Arzobispo.



9. Acordar las modificaciones del Estatuto antes de que sean presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
10. Acordar la extinción de la Asociación, pero siempre con el "Visto Bueno" de la Autoridad Eclesiástica.
11. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Asociación.

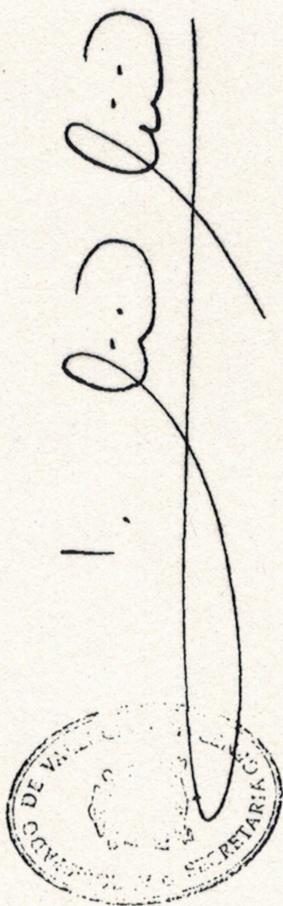
Artículo 15. Clavaria. Composición.

1. La Clavaria es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por el Clavario, el Compañero de Clavario, el Escribano, el Fabriquero y un número de Vocales que oscilará entre un mínimo de 5 y un máximo de 20 elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Todos ellos están llamados, según su propia condición, a llevar una vida santa y a trabajar para el mensaje divino de salvación alcance a todos los hombres.
2. Los miembros de la Clavaria serán elegidos por la Asamblea General.
3. La elección será por votación secreta.

Artículo 16. Competencia de la Clavaria.

Son funciones de la Clavaria:

1. Representar a la Asociación.
2. Designar, de entre los Vocales elegidos por la Asamblea General, los que hayan de desempeñar los cargos de Síndico encargado de los Asuntos Jurídicos, Conservador de los fondos históricos, pictóricos y patrimoniales, así como dos Jueces contadores.
3. Vigilar la observancia de los Estatutos.
4. Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
5. Organizar las actividades de la Asociación en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
6. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Asociación.
7. Administrar los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
8. Confeccionar el balance y los presupuestos, que han de someterse a la aprobación e la Asamblea General.
9. Acordar las acciones caritativas, que entren dentro de las posibilidades de la Pontificia, Real y Primitiva Cofradía.
10. Aceptar la admisión de los Cofrades.



Artículo 17. Reuniones de la Clavaría.

1. La Clavaría se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, y, siempre que la convoque el Clavario, o, la pida un tercio de los miembros de la misma. Será convocada, al menos, con cinco días de antelación, mediante citación que el Escribano dirigirá a todos los miembros en su propio domicilio, y, en la que deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.
2. Para la validez de los acuerdos deberá estar presente en la reunión la mayoría absoluta de los miembros de la Clavaría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes reunidos en las dos primeras votaciones, y, por mayoría relativa en la tercera.

Capítulo II. De los responsables de los órganos de gobierno.

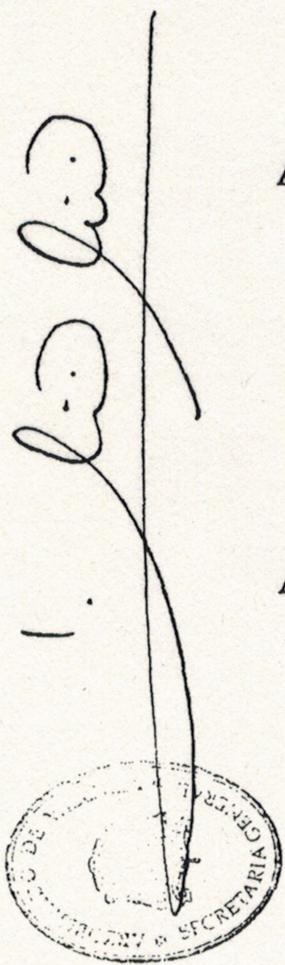
Artículo 18. El Clavario de la Asociación.

1. El Clavario es elegido por la Asamblea General conforme a lo indicado en el Art. 14. 1, y, deberá ser "confirmado" por el Arzobispo.
2. En las Asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no debe ser Clavario el que desempeñe cargos de dirección en partidos políticos.

Artículo 19. Competencias del Clavario.

Son propias del Clavario las funciones siguientes:

- 1) Las de dirección y representación legal de la Asociación en todo tipo de actuaciones frente a terceros.
- 2) Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Clavaría.
- 3) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General de Cofrades y la Clavaría, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, y, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.
- 4) Impulsar y dirigir las funciones de la Clavaría.
- 5) Fijar el orden del día de las reuniones.
- 6) Visar los actos y certificados expedidos por el Escribano de la Asociación.
- 7) Ordenar al Fabriquero los pagos acordados válidamente.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.



- 9) Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Clavaria, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la eventual extinción de la Asociación, a los efectos pertinentes.
- 10) Cuidar que la Asociación colabore con las otras Asociaciones de fieles.

Artículo 20. El Compañero de Clavario.

Corresponde al Compañero de Clavario:

- 1) Sustituir al Clavario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y asumir las funciones que hubieran sido delegadas en su persona.
- 2) En caso de producirse la vacante del Clavario, el Compañero de Clavario ocupará el cargo de Clavario y en el plazo de 3 meses, convocará Asamblea General extraordinaria para cubrir la vacante.

Artículo 21. El Escribano.

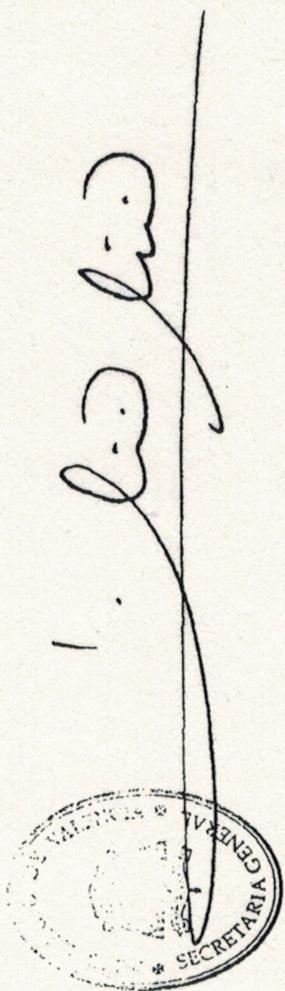
El Escribano de la Clavaria, ejerce las siguientes funciones:

- 1) Cursar, por orden del Clavario, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
- 2) Extender las actas de las sesiones de la Asamblea General y Clavaria, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- 3) Llevar el registro de altas y bajas de los Cofrades.
- 4) Custodiar los libros y ficheros de la asociación y demás documentos del archivo.
- 5) Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo con la Clavaria.
- 6) Certificar documentos de la Asociación, con el Visto Bueno del Clavario.

Artículo 22. El Fabriquero.

El Fabriquero de la Asociación está obligado a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia. Por lo tanto debe:

- 1) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño.
- 2) Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
- 3) Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.



- 4) Realizar diligente y oportunamente los cobros y los pagos.
- 5) Llevar con orden los libros de entradas y salidas.
- 6) Hacer cuentas de la administración al final de cada año. Debe igualmente rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar, que encargará su revisión al Consejo de asuntos económicos de la Diócesis.
- 7) Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Asociación. De esos documentos se dará copia auténtica a la Curia Diocesana.
- 8) Con el resto de los miembros de la Clavaria preparará cada año el presupuesto de entradas y salidas.

Artículo 23. El Capellán.

1. El Capellán es nombrado por el Arzobispo, previa consulta a la Clavaria, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Clavaria, con voz pero sin voto.
2. Son funciones del Capellán:
 - 1) La animación espiritual de los miembros de la Asociación.
 - 2) Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
 - 3) Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la Iglesia y Parroquia respectivas, y, a materias de fe y costumbres, el Capellán tendrá derecho a veto.

TITULO V ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 24. Capacidad jurídica en materia económica.

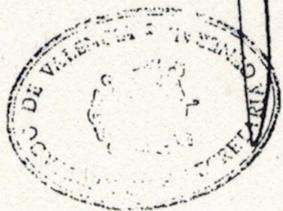
La "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir" puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

Artículo 25. Calificación de los bienes. Controles de Administración.

1. El patrimonio de la "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir" puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Asociación, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas.
2. De modo particular:
 - 1) A los efectos del can. 1280, la Clavaría constituirá un Consejo de asuntos económicos para que ayude al Fabriquero en el cumplimiento de su función.
 - 2) Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición.
 - 3) Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria.
 - 4) Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traído a la Curia Diocesana.
 - 5) Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente deben dar cuenta exacta a la misma Autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

Artículo 26. Actos de administración extraordinaria.

1. El Fabriquero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria.
2. Se consideran actos de administración extraordinaria:
 - 1) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
 - 2) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Pontificia, Real y Primitiva Cofradía, cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho.
 - 3) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica.
 - 4) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Pontificia, Real y Primitiva Cofradía.
 - 5) La aceptación de oblaciones que estén gravadas por una carga modal o una condición.



- 6) Aquellos cuya cuantía exceda de la cantidad establecida por la Conferencia Episcopal Española.
- 7) Aquellos actos cuya ejecución hubiere de prolongarse por más de cinco años.
- 8) Los que impliquen un disminución de hasta el 40% en el patrimonio de la Pontificia, Real y Primitiva Cofradía.
- 9) La enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 27. Enajenación de bienes

La enajenación de bienes, cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Arzobispo.

A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Pontificia, Real y Primitiva Cofradía.

Para proceder a la enajenación se exige, además, causa justa y tasación pericial hecha por escrito.

Artículo 28. Bienes relacionados con el culto

Los ornamentos, imágenes y demás objetos relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario. En caso de no ser de utilidad para la Asociación, se informará a la misma Autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente.

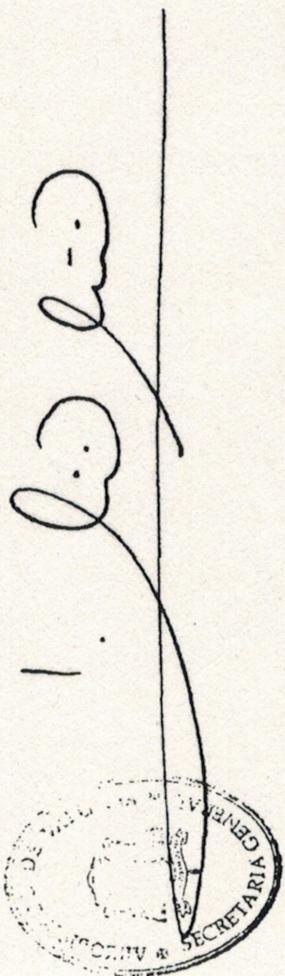
Artículo 29. Incoación de litigios.

Los representantes legales no deben incoar un litigio en nombre de la Asociación, ni contestar la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Clavaría, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos de los asociados. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo diocesano.



TÍTULO VII REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 31. Aprobación y Revisión del Reglamento de Régimen Interno.

Compete a la Asamblea General aprobar el Reglamento de Régimen Interno, así como el decidir su revisión. Para ello se necesitará la mayoría de los dos tercios de votos de los Cofrades. Sin embargo, se precisará del "Visto Bueno" del Obispo diocesano, para sus respectivas entradas en vigor.

TÍTULO VIII EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. Extinción y supresión.

1. La "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir", por su misma naturaleza, tiene una duración ilimitada. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos de los asociados, y, siempre con el "Visto Bueno" del Arzobispo.
2. También podrá ser suprimida por el Obispo diocesano, si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, o, a la disciplina eclesiástica, o, a los fieles.

Artículo 33. Destino de los bienes.

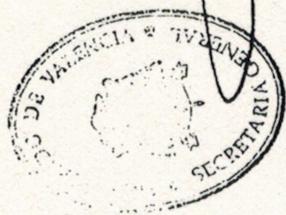
1. En caso de extinción o disolución de la "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir", los bienes de la misma serán entregados y quedarán a disposición de la Autoridad Eclesiástica, para que los destine a fines similares a los que figuran en estos Estatutos.
2. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Clavaría se constituirá en Junta Liquidadora.



TÍTULO IX
FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículos 34. Facultades del Obispo diocesano.

1. La Pontificia, Real y Primitiva Cofradía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano, que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho Canónico. De igual modo vigilará para que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.
2. En concreto, corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:
 - 1) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Asociación.
 - 2) Aprobación de las modificaciones estatutarias.
 - 3) Dar el "Visto Bueno" a la aprobación y/o posterior revisión del Reglamento de Régimen Interno, para sus respectivas entradas en vigor.
 - 4) Nombramiento y remoción del Capellán de la Asociación.
 - 5) Confirmar al Clavario elegido por la Asamblea General.
 - 6) Dar el "Visto Bueno" a la extinción de la Asociación, que decidiera en su día la Asamblea General extraordinaria.
 - 7) Suprimir o disolver la Asociación conforme a las normas del derecho.
 - 8) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Asociación, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico y de estos Estatutos.
 - 9) Anualmente se dará cuenta exacta de la administración de los bienes al Obispo diocesano.
 - 10) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al Clavario de la Asociación, después de haber oído a dicho Clavario y a los miembros de la Clavaría.
 - 11) Las que el Derecho Canónico le atribuya.



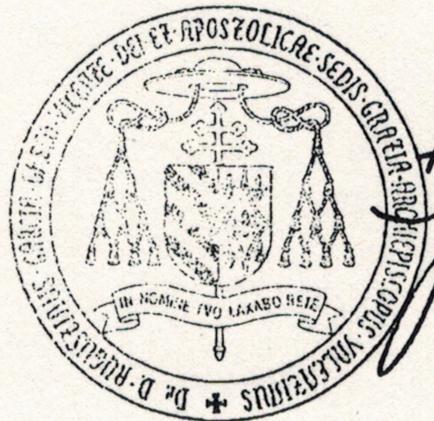
Artículo 35. Comisario.

1. Cuando lo exijan graves razones, el Obispo diocesano podrá designar un Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Pontificia, Real y Primitiva Cofradía. Entre otras se consideran graves las siguientes circunstancias:
 - 1) Escándalo producido por actuaciones de la Pontificia, Real y Primitiva Cofradía.
 - 2) Negligente administración del patrimonio.
 - 3) Graves divisiones internas.
 - 4) Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica, que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Pontificia, Real y Primitiva Cofradía.
2. En tales circunstancias el Comisario gobierna la Asociación con arreglo a los Estatutos y a la naturaleza y fines de la misma. Removidos los obstáculos que justifican su presencia, el Comisario debe cesar en sus funciones.

DILIGENCIA:

Apruebo los nuevos estatutos de la "Pontificia, Real y Primitiva Cofradía de Santa Lucía Virgen y Mártir", de Valencia, por los cuales deberá regirse en adelante dicha Cofradía, quedando derogados los anteriores estatutos, de fecha 28 de agosto de 1939.

Valencia, ocho de septiembre de dos mil cinco.



Agustín, arz. de Valencia
† Agustín, Arzobispo de Valencia

Jorge José Miró Miró
Jorge José Miró Miró
Canciller-Secretario